



PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.

Radicado No. 70-001-40-03-002-2023-00147-00.

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso, informándole que el Apoderado Judicial de la parte demandante, guardo silencio para subsanar los defectos que adolece el libelo detallados en Proveído adiado Catorce (14) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

Sírvase proveer.

Sincelejo, 20 de Junio de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, veinte (20) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a la anterior nota de secretaría precedente, acaeciendo que esta Unidad Judicial, en Auto de calendas catorce (14) de abril de 2023, procedió a inadmitir la presente demanda, en razón a que el escrito demandatorio no se dirigió contra todos los actuales titulares de derecho real de dominio del raíz matrícula No. 340-7971, tal y como se avizora en el Certificado General de Tradición y Libertad de la ORIP; además, en la demanda no estableció con claridad los extremos temporales en donde el demandante empezó a ejercer posesión sobre el mentado raíz; tampoco se aportaron las respectivas escrituras públicas contentivas de los linderos y medidas del inmueble tanto de Mayor como de Menor extensión, así como las respectivas Sentencias de adjudicación de terrenos a los demandados, mucho menos se anexó el Certificado Especial y General de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, de la porción de terreno a prescribir localizado en el lote 6, Manzana 7 Transversal 25 B No. 27 D – 15, Apartamento 01, Barrio Los Tejares de esta Ciudad.

Ahora bien, la parte demandante encontrándose dentro del término concedido por la Judicatura, en el auto datado 14 de abril de 2023, no subsanó la presente demanda de los yerros que adolece aludidos en la considerativa, es decir, la falta de aportación de los documentos allí descritos, por lo que se ordenará el rechazo del libelo de conformidad a lo preceptuado por el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:



PRIMERO: Rechazase in límine la presente demanda Declarativa de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio incoada por **CARMEN ELENA HERNANDEZ FIGUEROA**, a través de Apoderado Judicial contra **VICENTE VERGARA DOMINGUEZ, SERAFINA VERGARA DOMINGUEZ, MARGOTH VERGARA DOMINGUEZ, JUAN VERGARA CONTRERAS, REMBERTO MONTES HERNANDEZ, FRANCISCO DE PAULA VERGARA VILLAREAL, CARMEN DOLORES VERGARA DE VARGAS, SARA VERGARA DE MONTES, ELIECER MANUEL VERGARA ESTRADA, JORGE EMIRO VERGARA MERCADO, YOLANDA VERGARA DE ALVAREZ, ROGER MARQUEZ VERGARA, NELLY STHER CONTRERAS SIERRA**, y PERSONAS INDETERMINADAS, por las extractadas razones previamente esbozadas.

SEGUNDO: Hágase entrega de ella y sus anexos al demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Desanótese de los libros índices, Radicadores y Plataforma Aplicación Justicia XXI web "TYBA".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38c121d46ddb7ca81d123545199a99fd6a5acc5e1dfae4431104db3a25de67e8**

Documento generado en 20/06/2023 03:01:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>